

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2021-00134-00**

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por el señor **LUIS ENRIQUE PULIDO MUÑOZ**, para la garantía de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital, a la propiedad privada, al acceso a la administración de justicia y de petición, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** de la misma ciudad, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a las **SECRETARÍAS DISTRITALES DE PLANEACIÓN** y de **HACIENDA DE BOGOTÁ**, a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.** y a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciase a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por el señor **LUIS ENRIQUE PULIDO MUÑOZ** (infórmese el número de identificación del accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se requiere a la parte actora para que, dentro del plazo antes anotado, allegue la constancia **inteligible** de la entrega de la petición que, según dice, efectuó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ** el 8 de marzo de 2020.

Previo a reconocerle personería al abogado **JOSÉ LEOPOLDO SÁNCHEZ NIÑO** como apoderado judicial del señor **LUIS ENRIQUE PULIDO MUÑOZ**, se requiere a

aquél para que acredite que éste le confirió el mandato judicial que invoca, lo cual exige allegar el poder legible en el que conste lo anterior.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación al accionante, a las demandadas y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.

Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9345444a5b6d38973cc2b04c5d42dd5f47cda98b84cda10252ee0fdd6c8d548a

Documento generado en 25/02/2021 12:21:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>